

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0320-1PO1-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 142 y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de fondos federales para el fortalecimiento de policías locales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Reginaldo Sandoval Flores y Luis Fernando Vilchis Contreras.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	03 de diciembre de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de noviembre de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Seguridad Ciudadana.

II.- SINOPSIS

Señalar que, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se deberá especificar los fondos en materia de seguridad pública existentes, así como establecer los fines de cada uno de ellos. Precisar que el Secretario Ejecutivo presentará ante la Cámara de Diputados, previo a la aprobación del Presupuesto de Egresos correspondiente, un informe que contenga la evaluación del ejercicio de cada uno de los fondos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos e incisos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Artículo 142.- <i>Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se componen con los recursos destinados a la seguridad pública previstos en los fondos que establece el artículo 25, fracciones IV y VII, de la Ley de Coordinación Fiscal para tal objeto. Los recursos que se programen, presupuesten y aporten a las entidades federativas y municipios, así como su ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización, estarán sujetos a dicho ordenamiento y a la presente Ley; asimismo, únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la citada Ley de Coordinación Fiscal.</i>	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 142 Y 143, ADICIONANDO UNA FRACCIÓN IV Y PASANDO LA ACTUAL FRACCIÓN III A SER LA IV, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 142 y, se modifica la fracción tercera y se adiciona la fracción cuarta del artículo 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para quedar como sigue: Artículo 142. El presupuesto de ayuda federal para la seguridad pública se compone de los fondos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo establecido por el artículo 25, fracciones IV y VII, de la Ley de Coordinación Fiscal para tal objeto. Los recursos que se programen, presupuesten y aporten a las entidades federativas y municipios, así como su ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización, estarán sujetos a dichos ordenamientos y a la presente Ley; asimismo, deberán establecerse fines de seguridad pública diferentes entre cada uno de los fondos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...

...

...

...

Artículo 143.- Para efectos de control, vigilancia, transparencia y supervisión del manejo de los recursos previstos en el artículo que antecede, así como para determinar si se actualizan los supuestos a que se refiere el artículo 139, compete al Secretario Ejecutivo:

I. y II. ...

No tiene correlativo

III. Las demás acciones que resulten necesarias para la consecución de lo dispuesto en este artículo.

...

...

...

...

...

Artículo 143. ...

I. ...;

II. ...;

III. Presentar ante la Cámara de Diputados, previo a la aprobación del Presupuesto de Egresos correspondiente, un Informe que contenga la evaluación del ejercicio de cada uno de los fondos, y

IV. Las demás acciones que resulten necesarias para la consecución de lo dispuesto en este artículo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mariel López.